

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, jueves 1° de junio de 1899

Número 125

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe a la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE DIO CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 695

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia, que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Pedro de Jesús Morera, casado, Lorenzo Cambronero Chaves, soltero, y Juan Morera, también soltero, todos mayores, agricultores y vecinos de Palmares, respetuosos decimos: en terreno de Faustino Vargas, situado en el punto llamado San Francisco, barrio de Piedades-Sur de esta villa, hemos descubierto una mina nueva de oro, con rumbo Norte á Sur, de un metro de ancho, cuyo terreno linda: Norte, propiedad de José Solórzano; Sur, terrenos baldíos; Este, propiedad de Sabino Vargas; y Oeste, propiedad de la sucesión de don Joaquín Saborío. Deseando reducir á dominio particular esa mina, la denunciaremos por iguales partes, comprometiéndonos á cumplir con las obligaciones que las leyes de la materia nos imponen. Sírvase admitir este denuncia y darle el curso legal. Renunciamos notificaciones.—San Ramón, 15 de mayo de 1899.—Por mí y á ruego de Pedro de Jesús y Juan Morera, que no saben firmar, —Lorenzo Cambronero. — Para la presentación, —Licenciado Recaredo Dobles."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante

esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 701

Á la una de la tarde del 19 de junio próximo, se rematará, al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un derecho de mil pesos, proporcional á dos mil, en que fué valorada una casa con su correspondiente solar, sitos en el cuartel del Hospital, distrito 3° de este cantón, inscrito el derecho en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo 253, folio 111, finca número 12,485, asiento 4. Este derecho tiene los siguientes gravámenes: 1°—El inscrito en el Registro de Hipotecas, tomo 20, folio 65, asiento 15,976, por \$ 4,000-00; 2°—El inscrito en el tomo y Registro indicados, folio 107, asiento 16,020, por \$ 746-11; y 3°—"Servidumbre de desagüe de aguas pluviales y de cañería" á favor de una propiedad de la señora Elisabeth Hinrichs Peckhans. El derecho descrito pertenece á Fidelina Cucalón Guerrero y se vende en la mortuoria de Baltasar Gómez Cervantes, para pagar los créditos hipotecarios referidos; servirá de base para la venta la suma de \$ 2,500-00 en que ha sido valorado.

Juzgado 1° Civil en primera instancia.—San José, 30 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

Nº 679

Á las doce del día diecinueve de junio próximo, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, remataré en el mejor postor un crédito que por valor de mil doscientos pesos tienen constituido en favor del señor Ramón Sancho Villalobos, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, los señores Melchor Sancho Salas y Rafael Rodríguez Salas, pagadero de la manera siguiente: doscientos pesos el día último de mayo de este año; trescientos veinticinco pesos el día último de mayo del año próximo entrante; trescientos veinticinco pesos el día último de mayo del año mil novecientos uno y trescientos cincuenta pesos el día último de mayo del año mil novecientos dos. Dicho crédito fué valorado en ochocientos pesos y su remate ha sido decretado en juicio ordinario sobre nulidad de un título, que sigue el Licenciado don Recaredo Dobles Sáenz, como cesionario del señor Máximo Valverde, contra el expresado Ramón Sancho Villalobos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—25 de mayo de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—3

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Nº 699

Á las doce del día quince de junio próximo, y en la puerta exterior del Palacio de esta ciudad, remataré las fincas siguientes, sitas en el barrio de Los Angeles y pertenecientes á la sucesión de José María Granados Montoya y Ramona Fonseca único apellido: casa y solar inscritos en el Registro de Propiedad, tomo ochenta y cuatro, folio ciento cuarenta y nueve, número cuatro mil ochocientos treinta y nueve, asiento dos. Solar inculto, no inscrito, comprensivo como de veinticinco metros de frente por treinta metros de fondo y lindante: Norte, con la finca anterior; Sur, calle en medio, propiedades de Yanuaria Garita y Miguel Ivancovich; Este, ídem del mismo Ivancovich; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramona Carvajal. Estas dos fincas forman hoy un solo cuerpo, apreciado en quinientos cincuenta pesos, ó sea, cuatrocientos pesos la primera y ciento cincuenta pesos la segunda. Se venden, previa información de utilidad y necesidad, para pagar deudas y costas.

Alcaldía 2ª de Cartago.—25 de mayo de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

JOSÉ ZAVALTA

Nº 700

Á las doce del miércoles veintiuno del entrante junio, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 210, página 348, bajo el número 6,194, asiento 11, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el centro de esta ciudad. El precio que sirve de base para la venta es el de mil pesos, por cuyo valor está especial y expresamente hipotecada por la señora María Córdoba, de único apellido, en favor de la señora María Paula Garita Hernández, y se vende á instancia de ésta.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1

CARLOS PACHECO.—Srio.

Nº 693

Á las doce del día veinticuatro de junio entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 272, folio 412, bajo el número 13,131, asiento cinco, que es un terreno de desmontar en parte y en parte de café y potrero, situado en el punto llamado El Azahar, jurisdicción de la villa de La Unión, distrito 2°, cantón 3° de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terreno de Benito Salazar; Sur, ídem de Pilar Calvo; Este, calle en medio, ídem de Pilar Calvo; y Oeste, ídem de Francisco Peralta. Mide 15 hectáreas, 37 áreas, 57 centiáreas y 12 decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece al señor Tomás Batalla Quer y está respondiendo á cuatro mil pesos é intereses de demora, por los que se sacaron cédulas hipotecarias vencidas el 16 de abril de 1897. Se previene á todos los tenedores de cédulas, las presenten para hacer valer sus derechos. La base del remate es la suma de cuatro mil pesos é intere-

ses de demora; y se remata dicha finca á solicitud de Enrique Goicoechea Zubiria.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 29 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Prosrío.

3-V-1

Nº 692

A las doce del día veinte del entrante junio, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia y en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 257, folio 226, bajo el número 21,385, asiento 3; que es una casa de dos pisos con el solar en que está ubicada, situada en la avenida central, distrito primero de este cantón, lindante: Norte, propiedad de don George André, antes de doña Narcisa Landambert, y de don Pío Joaquín Fernández, hoy de doña Celina Fernández; Sur, Calle del Comercio en medio, hoy avenida central, con casa de don Juan Hernández; Este, casa y solar de Hubbe y Gritzell, hoy de don Walter Steinworth Ulex; y Oeste, casa de doña Inés Bolandi, antes de la sucesión de don Ramón Aguilar. Mide el solar 10 áreas, 36 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, y la casa la misma extensión que el solar. Según el asiento 2 de dicha finca, el propietario de ella y el señor don Otto Jonathan Hubbe, dueño de la finca tres mil doscientos sesenta y cuatro, inscrita al folio 599 del tomo 32, expresaron que la finca descrita y la del señor Hubbe citada son contiguas, la del señor Schroter por el linderos Oeste y la del señor Hubbe por el Este, y están separadas por una pared de adobes que sirve á la casa del señor Hubbe; que el señor von Schroter construye de ladrillo su casa y se ha convenido en lo siguiente: la parte de la pared antigua de adobes que existe pertenece en su totalidad al señor Hubbe; otra parte de la pared, comenzando á cuatro metros noventa centímetros de distancia de la Calle del Comercio, en una longitud de treinta y cuatro metros seiscientos noventa y tres milímetros, la ha sustituido el señor von Schroter, construyéndola de ladrillo; esta pared, que descansa del lado del señor Hubbe, tiene el ancho de dos ladrillos en una parte, ó sea cincuenta centímetros, y en otra parte de ladrillo y medio, ó sea trescientos setenta y cinco milímetros. En toda la extensión de la pared de ladrillo pertenece al señor Hubbe el ancho de un ladrillo, ó sea veinticinco centímetros, y al señor von Schroter el resto, de manera que á este último corresponde el ancho de veinticinco centímetros en la parte que la pared tiene dos ladrillos de latitud, y 125 milímetros, ó sea medio ladrillo en la parte que la pared tiene ladrillo y medio. El señor von Schroter se obligó á construir la pared del segundo piso de su casa exclusivamente sobre la parte de pared que le corresponde, dejando completamente libre la parte del señor Hubbe. Según el asiento siete de la finca descrita, el señor Guido von Schroter y Riotte, en concepto de apoderado generalísimo del citado señor Luis Otto von Schroter, y el señor Ernesto Forster Austin, como apoderado generalísimo del señor Walter Steinworth Ulex, otorgaron que el señor Steinworth Ulex es dueño de la finca veintitrés mil cuatrocientos noventa y ocho, inscrita en el tomo 301 del Registro de la Propiedad, y que esa finca y la descrita están contiguas, y el señor Forster Austin, en nombre de su poderdante señor Steinworth, ha convenido en permitir al expresado don Luis Otto von Schroter que abra una ventana en la pared divisoria de ambas propiedades, la cual quedará en el segundo cuerpo de la casa del señor Schroter, á una altura de un metro quinientos veinte y tres milímetros, poco más ó menos, desde el piso respectivo, y tendrá un metro de ancho por metro y medio de alto; que la ventana referida deberá cerrarse en cualquier tiempo inmediatamente que lo pida el propietario de la finca perteneciente hoy al señor Steinworth, y á costa del dueño de la finca del señor Luis Otto von Schroter; que es convenido que la facultad concedida al señor Schroter para abrir la ventana, no constituye de ningún modo una servidumbre, y que la existencia de la ventana durante el término necesario para la prescripción, no podrá ser invocada para adquirir esa servidumbre por prescripción. Según el asiento 14,499, rectificado por el número 14,549, folios 78 y 116, respectivamente, del tomo 18 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el expresado señor Luis Otto von Schroter y Goschen á favor de la casa de comercio establecida en la ciudad de Londres bajo la razón social de Fruhling & Goschen, respondiendo por 3,750 libras esterlinas, inte-

reses y demás responsabilidades pecuniarias. Además, la finca descrita se formó de dos fincas, una de las cuales es la número 1,812, inscrita al folio 503 del tomo 141, la que habiéndose adjudicado á la señora Josefa Bolandi Hidalgo, esta señora se obligó á pagar todas las deudas pasivas y gastos generales en la mortuoria del señor José Espíritusanto Echandi. Según el asiento 656, folio 26 del tomo 2º de la Sección de Hipotecas, la última finca citada está hipotecada por la señora María Bolandi é Hidalgo á favor del señor Francisco Peralta Alvarado, garantizándole la fianza que éste ofreció á aquella por la suma de dos mil pesos, donde ella los consiguiera; y según el asiento 4,798, folio 103, tomo 6º de la Sección de Hipotecas, la misma última finca citada está hipotecada á favor del señor Jorge André Muller, respondiendo por diez mil pesos y demás responsabilidades pecuniarias, cuyo gravamen fué constituido por el señor Andrés Marsicano Ottaiano. Por escrito de esta fecha asegura la parte interesada que los gravámenes á favor de Fruhling & Goschen, Francisco Peralta y Jorge André, fueron cancelados por escritura otorgada en esta ciudad á las tres de la tarde del veinticinco del corriente mes, ante el notario público Inocente Moreno Quesada. La finca descrita pertenece al inhábil don Luis Otto von Schroter y Goschen, mayor de edad, casado, comerciante antes, hoy sin oficio por su estado de inhabilidad, alemán y de este vecindario, residente hoy en Wiesbaden. Está valorada en ochenta y cinco mil pesos, y se vende á solicitud de don Guido von Schroter y Riotte, mayor de edad, soltero, comerciante, alemán y de este vecindario, apoderado generalísimo de doña María Francisca Riotte Wallrath, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, residente hoy en Wiesbaden, curadora del expresado don Luis Otto von Schroter, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 30 de mayo de 1889.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 688

José Eduvigis Marchena, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de superficie irregular, constante de cuatrocientas setenta hectáreas, situado en el barrio del Zapote, cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, adquirido por ocupación que ha hecho de él desde hace más de veinticinco años. No tiene gravámenes y ocupa estos linderos: Cerro Colorado y de La Balza, al Norte; al Sur, cerro de La Danta y baldíos; y al Este y Oeste, baldíos. Vale mil quinientos pesos.—Los que se consideren con derecho á la finca descrita, se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—20 de mayo de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srío.

3-V-2

Nº 687

Laureano Mayorga y Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de superficie irregular, constante de doscientas cincuenta hectáreas, situado en el punto la Junta de los ríos del Gamalotal y Quirimán, en el barrio del Dulce Nombre, cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste; adquirido por donación de sus hermanos Simón del Carmen, María Cecilia y Luis Mayorga Díaz; no tiene gravámenes y ocupa estos linderos: al Norte, el río de Quirimán; al Sur, quebrada llamada de La Penca; al Este, terrenos baldíos; y al Oeste, cerro llamado del Guastomatal. Vale doscientos cincuenta pesos. Los que se consideren con derecho en el terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—16 de mayo de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srío.

3-2

Nº 694

Cleta y Petronila Valerín Morales y Bernabé de Jesús Valerín, único apellido, han solicitado información posesoria para inscribir en su nombre, por iguales partes, una casa y solar, situados en el barrio de Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; constante el solar, próximamente, de doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Rafael Molina; Sur, casa de Timotea Ortega; Este, solar de Rafael Molina; y Oeste, calle en medio, con propiedades de Josefa Araya y de Joaquín Segura. La casa, que está construida en el mismo solar descrito, es de pared de adobe; madera cuadrada de cedro y cubierta de teja de barro y consta de sala, cuarto de caedizo y cocina, y comprende una extensión de doce y medio metros de frente ó largo, por diez metros de fondo. Esta finca no tiene servidumbre alguna.

Se publica este edicto para que las personas que crean tener derecho á la finca relacionada, se presenten ante este Juzgado en el término de treinta días, á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—27 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srío.

3-1

Nº 702

Don Concepción Quesada Soto, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela se ha presentado ante esta autoridad solicitando se libre en su favor el título de propiedad de diez caballerías ó sea cuatrocientas cincuentidós hectáreas, cincuenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados que el Gobierno le donó por acuerdo de 28 de julio de 1882 de los terrenos ocupados por los indios guatusos, en el distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela y señalando como linderos del lote que se ha de medir para hacer efectiva la donación, los siguientes: por el Norte, por el Este y por el Oeste, terrenos baldíos; y por el Sur, con el río Frío; advirtiendo que el mojón Noroeste de tal terreno lo constituye un recodo muy pronunciado de dicho río y en el cual éste que lleva hasta allí el rumbo Este cambia su curso con dirección Noroeste.—Se hace saber para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 25 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3-1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 684

Rafael Mora Pacheco, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un potrero de 70 áreas, en el distrito 4º de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Pascual Brenes; Sur, de Juan Salas; Este, de Juan Gómez; y Oeste, propiedad del petente. Citó con 30 días de término al que tenga algún derecho que oponer.

Alcaldía 1ª de Cartago, 27 de mayo de 1899.

CÉLMO OBANDO

F. MENESES

PANT. PEREIRA

3-2

Nº 678

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Pedro Vargas Cambroner, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de un terreno que ha poseído por más de diez años, situado en el barrio de la Juanilama, punto llamado Los Molejones, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, y se describe así: terreno constante de nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, cerrado y sin cultivo, destinado para sembrar maíz y lindante: al Norte, terreno de Jesús Morera, hoy de Leoncio N. Bello; al Sur, ídem de Fidel Barrantes, hoy de Nicolás Lizano Martínez, camino de Los Molejones en medio; al Este, terreno de Francisco Vásquez en parte, con camino de Los Molejones en medio; y al Oeste,

idem de Juan Calvo, hoy de Rafael Moya.—Lo hubo, siendo casado, por compra hecha al señor Luz Loaiza, libre de gravámenes y hoy vale doscientos setenta y cinco pesos.

Cito con el término de treinta días a las personas que tengan algún derecho que deducir en el inmueble que se ha descrito.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—24 de mayo de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

LEANDRO J. HERRERA,—Srío.

Nº 680

El señor Pedro Elizondo Alfaro, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, como cesionario del señor Francisco Vásquez Fonseca, de iguales calidades y vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, de siete áreas, noventa y ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, forrada en madera y con teja de barro, esquinada, situada en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, propiedad de Alfonso Cordero, calle en medio: Sur, terreno de Liberato Rodríguez; Este, propiedad de Ramón Chavarría; y Oeste, calle en medio, terreno de Julián Jiménez. No tiene carga real y vale trescientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—26 de mayo de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRERA V.,—Srío.

3—3

Nº 683

Francisca Carranza y Montes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la villa de Escasú de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad un terreno y casa en él ubicada, el terreno cultivado de café y constante de veinticinco metros cuadrados y la casa de tres metros de largo por cuatro de ancho, todo poco más ó menos, situado en la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Juan Jiménez; Sur, calle en medio, con ídem de Rafael Jiménez; Este, con propiedad de Baltasar Badilla; y Oeste, con ídem de Serafín Delgado. Dice la solicitante que adquirió esta finca por compra á José María Mora, que no tiene gravámenes ni cargas reales, vale trescientos pesos y la ha poseído por más de diez años. Se publica este edicto para que el que tenga derechos para oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique dentro del término de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

J. JUAN QUIRÓS,—Srío.

3—2.

Nº 691

La señora María Agustina Zúñiga Chacón, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Isidro de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad, solicitando se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por hacer más de diez años que la posee, la finca siguiente: terreno de agricultura y caña de azúcar, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de herederos de Ascensión Vindas; al Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Ramón González; Este, ídem de herederos de Ascensión Vindas; y Oeste, ídem de Evaristo y Félix Gómez y otra propiedad de la solicitante. En este terreno hay una galera de adobes, madera labrada y teja. Mide el fundo como 34 áreas y 94 centiáreas; y la galera como 6 metros 68 centímetros de frente, por 4 metros 18 centímetros de fondo.—Hubo esta finca por herencia de su finado padre Mariano Zúñiga; vale cien pesos y está libre de gravámenes.

Quien tuviere algún derecho en la finca descrita, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 24 de mayo de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srío.

CITACIONES

Nº 681

Convócase á los interesados en la mortuoria de Rafael Chaves Varela, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día nueve de junio del corriente año, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia,—26 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

CARLOS PACHECO,—Srío.

Nº 670

Convoco á los interesados en la mortuoria de Ramón María Vargas Monge, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día quince del entrante junio, para los fines del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 26 de mayo de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srío.

Nº 672

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Pedro Castro Fallas á una junta que se verificará en esta Alcaldía á las doce del día doce de junio entrante, con el objeto de darles á conocer una solicitud hecha por la albacea en la que pide se autorice á la misma para llevar á cabo una transacción de dos juicios, que dejó pendientes el causante ante el señor Juez primero Civil de esta provincia contra el señor Justo Araya Fallas.

Alcaldía única de Aserrí, 26 de mayo de 1899.

APOLINAR MONGE

J. FRANCISCO SOLÍS

JOSÉ DÍAZ D.

3—3

Nº 674

A las doce del día siete del entrante junio, se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria de la señora Antonia Ortiz Sandí, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y los reclamos pendientes, y para que elijan albaceas propietario y suplente.—Para lo dicho se les cita y emplaza.

Alcaldía 3ª de San José, 24 de mayo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srío.

Nº 708

Convócase á los interesados que representen la sucesión de doña Esmeralda Alfaro Jiménez, esposa que fué de don Basilio Quesada Rodríguez, á una junta que tendrá efecto en esta oficina el ocho de junio próximo, á las dos de la tarde, para que conozcan el inventario y avalúo practicados y resuelvan sobre la autorización que solicita el albacea para vender dos fincas.

Alcaldía única de Grecia.—24 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

FRANCO GARITÁ

FRANCISCO RODRÍGUEZ

3—1

Nº 703

A quienes interese se hace saber: que en juicio de insolvencia y apertura del concurso de acreedores de Heraclio Román Jiménez y Julia ó Juliana Montero Soto, se halla el auto, en lo conducente, y providencia que dicen: "Juzgado primero Civil San José, á las doce y diez minutos del día once de febrero de mil ochocientos noventa y nueve..... Por tanto, de conformidad con los artículos 886 á 890, 891 y 899 del Código Civil, 595, 596, 600, 602, 603 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, declárase á los señores Heraclio Román Jiménez y Julia ó Juliana Montero Soto de calidades dichas, en estado de insolvencia: se fija el dos de enero de este año como fecha en que comenzó ésta, con calidad de por ahora; póngase en arresto á los deudores en caso de que no rindan la fianza correspondiente; ocúpense sus bienes, previo inventario.—Luis Dávila.—Juan R. Viquez S., Prosrío."—"Juzgado primero Civil en primera instancia, San José, á las once y media de la mañana del trece de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Se abre el concurso de acreedores de Heraclio Román Jiménez y Juliana Montero Soto, que están declarados insolventes, y se nombra curador provisional del concurso al Licenciado don Miguel Pacheco.—Luis Dávila.—Juan J. Quirós,—Srío." El Licenciado don Miguel Pacheco Marchena, nombrado curador provisional del concurso, aceptó y juró cumplir el cargo á las doce y media del veinte de mayo corriente.

Es conforme

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—30 de mayo de 1899.

LUIS DÁVILA

2—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srío.

Nº 697

Convócase á las partes en la mortuoria de los cónyuges Ramón Esquivel Vargas y Teresa Zúñiga Valerín, que fueron mayores, casados, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, á una junta general que se verificará en la Alcaldía única del cantón de Palmares, á las doce del día ocho de junio próximo entrante del corriente año, para proceder á la aprobación del inventario y avalúo practicados en bienes de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Palmares,—29 de mayo de 1899.

TRINO ARAYA M.

PEDRO RAFAEL ÁLVAREZ,—Srío.

Nº 704

Por auto de las dos de la tarde del veinticinco de este mes, he declarado la insolvencia y la apertura del concurso de acreedores de don José Joaquín Alvarado Zeledón, fijando las nueve y media de la mañana del diecinueve de abril último, como época en que comenzó la insolvencia. Prohibo se hagan pagos ó entregas de efectos al insolvente, bajo pena de no quedar descargada la obligación. Prevengo á cualquiera en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera sea la naturaleza de ellas, que dentro de diez días haga al curador, Licenciado don Elías Castro, ó á este juzgado, manifestación y entrega de ellas, bajo el apercibimiento de ser tenido como ocultador de bienes y responsable de los daños y perjuicios, si no lo verifica.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srío.

2—1

Nº 696

Por segunda vez y con tres meses de término, el cual principió á correr desde el 21 de abril próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Patricio Méndez Paniagua, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de Tres Ríos, para que en el término indicado comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no comparecen.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago,—27 de mayo de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srío.

Nº 686

Convócase á los interesados conocidos en la mortuoria de Luis Antonio Briceño Mena, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a. m. del 31 del corriente, con el objeto determinado en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 18 de mayo de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ C.,—Srio.

3—2

Nº 689

Convócase á los interesados en la mortuoria de Eusebio Cortés Moya y Ana Céspedes Molina á una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día ocho de junio próximo, para que tomen en consideración la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—29 de mayo de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3 v. 2

Nº 705

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Matilde González Salas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que se presenten á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que en caso de no verificarlo, la herencia pasará á quien corresponda. El señor Juan Villalobos Salas, nombrado albacea testamentario de la sucesión, aceptó el cargo y tomó posesión, hoy á las diez de la mañana, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—29 de mayo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

F. MENESES

1-1

Los señores Ascensión y José María Matarrita comparecerán en esta oficina dentro de diez días después de publicado el presente, á dar sus declaraciones indagatorias como procesados en la sumaria que instruyó por lesiones á Francisco Gutiérrez Sánchez y Teodoro Rojas Villagra.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—16 de mayo de 1899.

J. LINO MATARRITA VEGA

2-V-2

Juan Bernardo Bravo y Echavarría, Alcalde único de la comarca de Limón, al señor don Carlos Rivas, cuyo segundo apellido se ignora, se hace saber que dentro del perentorio término de nueve días tiene que presentarse en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que por hurto se le instruye, en perjuicio de don Alfredo Miller.

Dado en la sala del despacho de la Alcaldía, á las dos menos cuarto del día 23 de mayo de 1899.

J. B. BRAVO

A. A. MUNIVE

F. CUENCA

Cítase por este medio al señor Daniel Villalobos Salazar, para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar una declaración en la sumaria seguida por lesiones graves en perjuicio de Rosendo Brénes.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—22 de mayo de 1899.

ISMAEL VILLEGAS

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Higinio Matamoros Vega, contra quien he proveído con fecha seis de mayo el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, déclárase haber lugar á formación de causa contra Higinio Matamoros Vega, por el delito de estafa en perjuicio de Patrocinio Quesada. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—Dado en San Ramón, el 26 de mayo de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Eduardo Salazar Baldioceda, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Espinosa (a) Mentiras, contra quien he proveído con fecha de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7º de la Ley de Jurado vigente, déclárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Espinosa (a) Mentiras, por el crimen de homicidio en la persona de Francisca Chaves. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que, si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Guanacaste.—Liberia, 18 de mayo de 1899.

ED. SALAZAR

OSCAR RUIZ V.

D. A. ENRÍQUEZ

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sandalio Garay contra quien he proveído con fecha 25 de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, déclárase haber lugar á formación de causa contra Sandalio Garay por el crimen de homicidio de Margarita Nolasco. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 25 de abril de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

G. CASENO

A. RAMOS A.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cayetano Hernández Cano, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1899, déclárase haber lugar á formación de causa contra José Cayetano Hernández, por el delito de lesión grave á Andrés Avelino Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las

cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, á las 11 del día 7 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

O. RUIZ V.

A. CAÑAS R.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Chavarría, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del Jurado que antecede, déclárase haber lugar á formación de causa contra Juan Chavarría por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, de mayo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 9 del presente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, déclárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Gutiérrez por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 10 de mayo de 1899.

ED. SALAZAR

SALV. GARNIER B.

D. A. ENRIQUEZ

Yo, Juan Bonilla Aguilar, Juez del Crimen interino de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Julio Cantillano Chacón, vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, contra quien he proveído con fecha de ayer, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado vigente, déclárase haber lugar á formación de causa contra Julio Cantillano Chacón, por el delito de estafa en perjuicio del señor Segundo Zonta Casari. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos y media de la tarde del día 10 de mayo de 1899.

JUAN BONILLA A.

EULOGIO QUESADA

MARCELINO FLORES